

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1658.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 627.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Seccion de Fomento.—Industria.—* Instalada ya en Paris la Comisaria Delegada de España para la exposicion universal que en aquella capital debe inaugurarse el dia 4.º de mayo del año próximo, he acordado dirigirme por medio de este periódico á los habitantes de esta provincia, encareciéndoles la conveniencia de que exhiban en aquel certamen todos los objetos que puedan contribuir al mejor éxito para la misma. Importa sobre todo hacer conocer á las demas naciones el adelantamiento que se haya logrado desde el año 1867, en que en el mismo punto se celebró la última exposicion; y para ello es indispensable exhibir las industrias que se hayan desarrollado desde entonces, las que hayan obtenido algun progreso, y las que alcanzan su mayor perfeccionamiento. Es necesario hacer comprender que á la importancia de nuestro territorio y de la poblacion que lo explota, responde una produccion natural sin rival y que la transformacion de los productos se halla en inteligente desarrollo. Deber es pues de todos contribuir á que España ocupe el lugar que le corresponde, y por lo tanto este Gobierno espera que así los particulares, como los establecimientos públicos y privados, convencidos de la importancia que ha de tener para esta provincia el buen éxito de sus productos en la referida exposicion, contribuirán á este fin presentando los que tengan en su poder y sean dignos de figurar en aquel certamen.

Palma 4.º de octubre de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 628.

*Sanidad.—*En la Gaceta de Madrid del dia 29 de setiembre próximo pasado se halla inserta la Real orden fecha 15 de agosto de este año relativa á la fianza que han de prestar los Directores de Sanidad marítima de quinta clase, y su tenor es como sigue:

REAL ÓRDEN.

Con motivo de la reforma efectuada

por la actual ley de Presupuestos en la clasificacion de las Direcciones de Sanidad marítimas, y como adición á la Real orden de 4.º de agosto de 1876 sobre fianzas de los Directores especiales del ramo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la correspondiente á los de quinta clase sea por valor de 2.500 pesetas, en igual forma y condiciones que las establecidas en dicha resolucion del 4.º de agosto para las demás Direcciones de Sanidad de los puertos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Se inserta en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Palma 4.º de octubre de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 629.

*Sanidad.—*En la Gaceta de Madrid del dia 29 de setiembre próximo pasado, se halla inserta la orden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de fecha del dia anterior, declarando limpias las procedencias de Bahía y Pernambuco (Brasil) y su tenor es como sigue:

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestros Vice-cónsules en Bahía y Pernambuco (Brasil) que la salud pública en dichos puertos es satisfactoria: vistos el artículo 30 de la ley de Sanidad y la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 10 de diciembre de 1874, he tenido por conveniente derogar la orden de 4.ª de julio de este año, que declaró súcias por causa de fiebre amarilla las procedencias de los citados puertos, y disponer se consideren limpias, con aplicacion del art. 50 reformado de la ley de Sanidad, las que hayan salido de Bahía despues del 31 de julio, y las de Pernambuco con posterioridad al 10 de agosto últimos, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en la legislacion vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos determinados en la disposicion 4.ª de la orden de esta Direccion de 24 de abril de 1875. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1877.—El Director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

He dispuesto su publicacion en este

periódico para conocimiento de los habitantes de estas Islas, y singularmente de los Sres. Directores de Sanidad marítima de los puertos habilitados.

Palma 4.º de octubre de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 630.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 28 de setiembre último se halla inserta la siguiente

CIRCULAR.

Entre las instituciones debilitadas ó perdidas en nuestro país, á poder del desconcierto administrativo que traen consigo siempre y dejan por desgracia en pos suyo los tiempos de revolucion y de guerra, se cuenta la de los Pósitos, que tantos beneficios produjo á nuestros necesitados agricultores.

Muchos pueblos, desconociendo sus verdaderos intereses, olvidando que la Agricultura es base principal de la riqueza, y faltando á la obligacion sagrada que les impuso la ley municipal vigente al encomendarles la administracion de tan útiles establecimientos, los han dejado perecer, consintiendo la detencion de los caudales que constituian la dotacion de aquellos.

A remediar tal tamaño se encaminaron las Cortes cuando la ley que S. M. se dignó sancionar en 26 de junio del corriente año, y en la cual se establecen reglas fijas para reorganizacion de los Pósitos y para su buena administracion en lo sucesivo; y como para cumplir dicha ley es ante todas cosas necesario constituir las Comisiones permanentes que crea el art. 1.º;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en el término preciso de quinto dia remita V. S. los siguientes datos:

1.º El nombre del Comisario de Agricultura más antiguo en esa provincia.

2.º La lista de los Diputados provinciales que tengan su residencia fija en la capital.

3.º La lista de los individuos de las Juntas de Agricultura que residan asimismo en la capital; y

4.º La de los 50 mayores contribuyentes por territorial, con expresion de la cuota que pagan y del pue-

blo de vecindad de cada uno.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia é inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 3 de octubre de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 631.

*Seccion de Fomento.—Montes.—*En la Gaceta correspondiente al dia 22 del actual aparece la siguiente

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Deseando S. M. dar á la benemérita Guardia civil una prueba del agrado con que se ven sus distinguidos servicios en la custodia de la riqueza forestal, se significó de Real orden al Director de dicho instituto la conveniencia de que con la tercera parte de las multas impuestas á los infractores de las leyes vigentes, denunciados por los individuos del Cuerpo, se crease un fondo especial destinado á premiar en ellos ó en sus familias los servicios que por sus circunstancias mereciesen recompensa extraordinaria, encargando al citado Director la redaccion de las bases bajo los cuales pudiera desarrollarse y tener la debida aplicacion este pensamiento. Y habiendo cumplido su encargo, S. M. el Rey (que Dios guarde), á quien he dado cuenta del asunto, de acuerdo con dicha Direccion general y lo propuesto por ese centro, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se cree desde luego en cada Comandancia de la Guardia civil el mencionado fondo especial con la tercera parte de las multas que se exijan por denuncias de sus individuos, ingresando su importe en las respectivas Cajas, y figurando las existencias que resulten en los balances mensuales y demás documentos de contabilidad, del mismo modo que se observa con el de multas que se halla establecido en el expresado instituto.

Y 2.º Que este fondo se distribuya por la Direccion general del Cuerpo entre la clase de tropa, sus viudas,



huérfanos ó padres, con estricta sujecion á las reglas siguientes:

Primera. Los individuos que más se distinguen en el desempeño del servicio forestal serán consultados por sus respectivos jefes en el mes de diciembre de cada año para la obtencion de un premio, probando por medio de documentos justificativos los méritos y servicios en que deba fundarse.

Segunda. A los que por espacio de un año consecutivo se hayan dedicado exclusivamente á la custodia de los montes y prestado en ese periodo servicios forestales de tal naturaleza que, á juicio del director general del Cuerpo, puedan haber ocasionado la destruccion prematura del vestuario, se les facilitarán algunas de las prendas que constituyen el traje de carretera ó todas ellas, segun las circunstancias justificadas que en cada individuo concurren.

Tercera. Serán socorridos, segun los méritos contraídos y la gravedad del caso: los heridos por los infractores de la ley en el desempeño del servicio forestal; los que lo fuesen por consecuencia de golpe ó caída, contribuyendo á la extincion de un incendio ó á cualquiera otro servicio arriesgado y de importancia, y los que por efecto de heridas recibidas ó padecimientos adquiridos en esta clase de servicio sean declarados inútiles para continuar en el instituto.

Cuarta. También serán socorridos las viudas y huérfanos, y á falta de estos los padres de los individuos que fallezcan combatiendo contra los infractores, y de los que por acudir á sofocar un incendio reciban durante él alguna lesion que les origine la muerte.

Tanto en este último caso, como en el de las heridas á que se contrae la regla 3.ª, se conservará opción al socorro si el fallecimiento ocurre dentro del término de dos años, á contar desde el día en que haya tenido lugar el suceso.

Quinta. También tendrán derecho á socorro las viudas, huérfanos ó padres de los que fallezcan de resultas de hechos de armas ó servicios en el ramo forestal que no se hallen previstos en las reglas precedentes, y los individuos inutilizados por las mismas causas; debiendo en todos los casos justificarse de modo que no admita duda alguna los fundamentos del hecho y méritos que den lugar á la consulta.

Sexta. Todos los premios y socorros se otorgarán siempre á juicio del Director general del cuerpo, teniendo en cuenta para ello la importancia del servicio, mérito contraído y situacion ó existencia del fondo, sin que los interesados puedan nunca hacer reclamacion alguna sobre el particular.

Sétima. Con el fin de que á la concesion de los premios y socorros preceda siempre una notoria y marcada justificacion, los primeros jefes de las Comandancias dispondrán en cada caso la formacion del oportuno expediente, el cual terminado se remitirá á la Direccion general del Cuerpo para la resolucion que proceda.

Octava. En dicho expediente se probará de una manera clara y precisa la causa que lo motive, citando

la regla en que el caso esté comprendido, y uniendo los correspondientes documentos justificativos de los hechos; y en caso de herida, el certificado facultativo en el que conste la clasificacion expresiva de la misma.

Este documento se unirá también á los expedientes que se instruyan por consecuencia de fallecimiento ó inutilidad adquirida por virtud de heridas, golpes, incendios ó fatigas en el servicio forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de setiembre de 1877.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 25 setiembre de 1877.—Federico Terrer.

### Núm. 632.

#### DIRECCION

DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

*Circular.*—Habiéndose dispuesto que los libramientos expedidos por esta Caja para operaciones con el Tesoro, por créditos procedentes de la 3.ª parte del 80 por 100 de bienes de propios, vendidos antes del 28 de octubre de 1868, y que no hayan tenido aquella aplicacion, se satisfagan por la misma en metálico; la Direccion de mi cargo ha acordado que, para llenar este objeto, presenten en ella los Ayuntamientos y demás Corporaciones pesadoras de tales créditos, ó remitan por conducto de las Administraciones económicas respectivas, los documentos de que se trata, acompañados de facturas duplicadas y de los resguardos de que procedan, estampando previamente al dorso de los primeros la nota de: *A la Direccion de la Caja general de Depósitos, para su pago en metálico*, autorizada por el Presidente, Secretario, y con el sello de la Corporacion.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las Corporaciones interesadas en esta medida, y tenga cumplimiento por esa Administracion en la parte que le incumbe, lo comunico á V. S., encargándole se sirva dar inmediata publicidad en el *Boletín oficial* de esa provincia á esta circular, y acusarme su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de setiembre de 1877.—El director general, Carlos Grotta.

### Núm. 633.

#### AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores ninguna de las dos subastas anunciadas para el arriendo del impuesto de sal, como también el de las especies de consumos con exclusiva, para el actual año económico de 1877 á 78, se anuncia la tercera para el día cinco de octubre próximo de siete á ocho de la mañana en la casa consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Lloseta 28 de setiembre de 1877.—El teniente de Alcalde, Jaime Coll.—P. A. del A.—Juan Alcover, secretario.

### Núm. 634.

#### AUDIENCIA DEL DISTRITO DE PALMA DE MALLORCA.

*Secretaría.*—Debiendo proveerse la plaza de Ejecutor de Sentencias de la Audiencia de Barcelona que se halla vacante por defuncion de José Vives y Solá que la desempeñaba, se anuncia su provision por acuerdo de la Sala de gobierno de aquella Audiencia para que los que deseen aspirar á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas, dentro del término de treinta días á contar desde el 21 de setiembre último.

Palma 1.º de octubre de 1877.—Miguel Iso.

### Núm. 635.

*Relacion de los Fiscales municipales Suplentes nombrados en el territorio de la Audiencia de Palma para el bienio de 1877 á 1879.*

PEEBLOS.—NOMBRES Y APELLIDOS.

#### Partido de Ibiza.

Ibiza, D. Juan Palau y Orvay.  
Formentera, D. José Mayans y Juan San Antonio, D. José Planells y Cardona.  
San José, D. Vicente Serra y Colomar.  
San Juan Bautista, D. Gabriel Tur y Tur.  
Santa Eulalia, D. Juan Serra y Torres Rafalet.

#### Partido de Inca.

Inca, D. Andrés Ballester y Janer.  
Alaró, D. Melchor Bordoy y Salom.  
Alcudia, D. Martin Martí y Ventayol.  
Binisalem, D. Jorge Salom y Roca.  
Buger, D. Cristóbal Capó y Capó.  
Campanet, D. Jorge Reioés y Mestre.  
Costitx, D. Jorge Mut y Capó.  
Escorca, D. Guillermo Mir y Solivellas.  
Lloseta, D. Pedro Balle y Real.  
Llubi, D. Damian Perelló y Planas.  
María, D. José Vanrell y Roig.  
Muro, D. Jorge Poquet y Serra.  
Pollensa, D. Bartolomé Amengual y Miramon.

Puebla (La), D. Gabriel Aguiló y Cortés.  
Sansellas, D. Pedro José Amengual y Ramis.  
Santa Margarita, D. Baltazar Alzamora y Bibiloni.  
Selva, D. Pedro Juan Sampol y Martorell.  
Sineu, D. Antonio Esteva y Amengual.

#### Partido de Mahon.

Mahon, D. Juan Sancho y Caules.  
Alayor, D. Lorenzo Pons y Rosselló.  
Ciudadela, D. Magin Bonet y Moll.  
Ferrerías, D. José Martí y Torres.  
Mercadal, D. Miguel Villalonga y Rosselló.

Villa-carlos, D. Martin Sbert y Fluxá.

#### Partido de Manacor.

Manacor, D. Antonio Mas y Mesquida.  
Artá, D. Juan Antonio Moragues y Nebot.

Campos, D. Bartolomé Garcias y Prohens.  
Capdepera, D. Antonio María Massanet y Ferrer.

Felanitx, D. Jaime Veyñ y Binimelis.  
Montuiri, D. José Verd y Pocovi.  
Petra, D. Miguel Ramis y Oliver.  
Porreras, D. Antonio Mora y Coll.  
San Juan, D. Juan Bauzá y Gayá.  
Santañy, D. José Llaser y Caldentey.

Son Servera, D. José Sancho y Massanet.

Villafranca, D. Guillermo Barceló y Bordoy.

*Partido de Palma.—Distrito de la Catedral.*

Catedral (Palma), D. Miguel Planas y Poquet.

Algaida, D. Melchor Gelabert y Llompart.

Llullmayor, D. Juan Puig y Fullana.  
Marratxi, D. Juan Juan y Mas.

*Distrito de la Lonja.*

Lonja (Palma), D. Jorge Perelló y Maymó.

Andraitx, D. Gabriel Palmer y Miralles.

Bañalbufar, D. Bartolomé Font y Albertí.

Buñola, D. Francisco Jaume y Verdura.

Calviá, D. Damian Carbonell y Moragues.

Deyá, D. Juan Rullan y Mas.  
Esporlas, D. Juan Vila y Camps.

Establiments, D. Francisco Llabrés y Ribas.

Estallenchs, D. Jaime Vidal y Palmer.  
Fornalutx, D. José Bernat y Arbona.

Puigpuñent, D. Benito Colomar y Morey.

Santa Maria, D. Sebastian Cañellas y Rullan.

Santa Eugenia, D. Bartolomé Cañellas y Rigo.

Soller, D. Antonio Vicens y Gallart.  
Valldemosa, D. Jaime Calafat y Homar.

Y para publicar en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo que dispone la ley orgánica del Poder judicial firmo la presente relacion en Palma á 15 de setiembre de 1877.—El Fiscal interino, Mendez.

### Núm. 636.

*Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Silverio Campos Ramiro, hijo de Policarpio y de Juana, natural de Guadalajara, casado, empleado, y de edad de veinte y ocho años, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para que pueda notificársele la sentencia recaída en la causa contra él y otros instruida sobre estafa, y hacerle además la citacion y emplazamiento mandados, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Palma veinte y ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

### Núm. 637.

*D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.*

En virtud del presente edicto se saca á publica subasta por termino de veinte días el arriendo de una pieza de tierra procedente del predio *La Torre den Lluch* situada en el término de esta capital y punto denominado *Son Sardinia* de estension de cuatro cuarteradas ó sean doscientas ochenta y cuatro áreas, doce centiáreas, cuatro mil setecientos treinta y seis milésimas y linda por Norte con el predio *La Torre den Lluch* de



RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Núm.º de orden.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Finca embargada.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos adeudados.	Fechas de los vencimientos.	Importe en pesetas.	Boletín en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.	OBSERVACIONES.
1	D. José Astier y Cuevas.	Una salina.	Estado.	119	San José de Ibiza.	7.º	12 Agosto 1877.	116.202'00	Núm. 1638 fecha 1.º de Agosto de 1877.	Apremio el 31 de Agosto de 1877 y embargo el 3 de Setiembre siguiente.	Esta finca se ha devuelto al comprador por haber satisfecho el descubierto.

Palma 30 Setiembre de 1877.—El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

D. Francisco Bonnin, por Este con tierra de Jaime Crespi, por Sur con la de D. José Ignacio y D. Francisco Bonnin, y por Oeste con la de D. Guillermo Verd, propio de D. Juan Oliver y Alemañy y se saca á pública subasta á instancia de D. Rafael Ramis á fin de que con sus annas mercedes cubriese del capital intereses y costas que le es en deber el expresado Oliver.

Dicho arriendo debe afectuarse bajo las condiciones siguientes:

1.º Que el arrendatario ha de cultivar la finca á uso y costumbre de buen labrador llevándola en el número de sembreros que corresponde segun el orden establecido, habiendo en ellas las correspondientes labores de barbechar y binar, podar los árboles y cuanto convenga para el buen cultivo de la finca.

2.º Que la renta anual por la que se rematará deberá ser satisfecha por el arrendatario en dos plazos iguales en metálico precisamente y con esclusión de papel moneda al escribano actuario ó á quien dispusiere el juzgado, cuyos plazos vencerán en primero de abril y veinte y nueve de setiembre de cada año.

3.º Que la falta de pago de cualquiera de los plazos de la renta será motivo bastante para el desahucio á inmediato lanzamiento sin que el arrendatario pueda pretender en tal caso indemnización alguna por labores y sembrados.

4.º Que el arrendatario no podrá pretender baja en la renta del presente año rústico por los días que en el hayan trascurrido cuando comenze, el arrendamiento, debiendo por el contrario en el día que ingrese en la finca satisfacer el primer plazo de la renta.

5.º Que el arrendamiento deberá consignarse en escritura pública cuyos gastos serán de cargo del arrendatario.

Y 6.º Que el expresado arrendamiento será por término de cuatro años que concluirán en veinte y nueve de setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

La mencionada finca ha sido tasada en renta anual en la cantidad de quinientas cincuenta pesetas: en su consecuencia quien quiera tomar parte en la subasta acuda en los estrados del Juzgado el día diez y nueve de octubre próximo venidero á las doce de su mañana en la inteligencia que los gastos de subasta y remate serán de cargo del arrendatario.

Palma veinte y dos setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.º Rosselló.

Núm. 639.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean

con derecho á heredar á Catalina María Juan y Masot y á Magdalena Juan y Masot hermanas que fallecieron intestadas la primera dia seis de abril de mil ochocientos setenta y cuatro y la segunda en veinte y ocho de febrero del presente año en la villa de Andraitx de donde eran naturales y vecinas, para que dentro el término de treinta dias se presenten á deducirlo en los autos ab intestato que de las mismas estoy instruyendo á instancia de Francisca Ana Juan y Masot, admitida á litigar como pobre, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma primero de octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S.—Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 640.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el preste segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Bartolomé Ferrer y Gili muerto intestato en la villa de Artá dia treinta de octubre del año próximo pasado mil ochocientos setenta y seis, para que en el término de veinte dias contados desde la fijación é inserción del presente en el Boletín oficial de la Provincia comparezcan á deducirlo en el expediente juicio ab intestato del mismo, instado por Magdalena Carrió y Sancho, Bartolomé Ballester y Carrió y Bartolomé, Pedro y Antonio Ferrer y Carrió, pues de lo contrario les pararán los perjuicios á que den lugar.

Dado en Manacor á quince de setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 641.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias un establo con su corral situado en la villa de Santañy justipreciado en capital de seiscientos sesenta y seis pesetas cuatro céntimos y un cuartón de tierra secano llamado *el Camp d' en Bové* en el distrito de dicha villa equivalente á diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas justipreciado en doscientas pesetas cuyas fincas fueron del difunto Cosme Bonet y Mir esposo de Margarita Oliver y Vicens y queda señalado para su remate el

miércoles diez y siete próximo venidero y diez horas de su mañana en los estrados de esta Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás consiguiente á esta.

Dado en Manacor á veinte de setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Rafael Rosselló.

Núm. 642.

SINDICATO DE RIEGOS

DE LA HUERTA DE PALMA.

El déficit que resultó á fin de 1876, efecto del escaso producto rendido por las aguas en estos últimos años, y la necesidad de atender al pago de la indemnización de los perjuicios ocasionados al molino de San Ripoll por la variación del curso de la acéquia, cuya cuantía ha sido fijada de un modo muy favorable á los intereses del Sindicato; han hecho necesario el acudir á un reparto en cantidad suficiente para equilibrar el presupuesto. Usado este medio raras veces y aplicado de distintas maneras se ha hecho todo lo posible para conseguir que pesase de un modo justo y equitativo sobre las distintas clases de contribuyentes.

Aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia el presupuesto para el corriente año, en el cual se halla consignado un reparto de quince mil pesetas entre los interesados en la acéquia y fuente de la Villa, como tambien la proporción con que deben contribuir las diferentes clases de interesados en las mismas; se ha procedido al reparto individual, que aprobado por este Sindicato, queda expuesto al público desde el día de hoy hasta el once de octubre próximo inclusive, en la parte exterior de la Secretaria de esta Corporación, ó sea en el patio ó zaguan de la casa número 5 de la calle de Duzzy. Hasta el referido día once de octubre se admitirán las reclamaciones que acaso se interpongan: y serán resueltas por el Sindicato en los ocho dias siguientes.

Y para que llegue á noticia de todas las personas á quienes pueda interesar, se publica este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en los demás periódicos de esta ciudad.

Palma 27 de setiembre de 1877.—El Director, Juan Ferrá.—P. A. D. S., Pedro Mautaner, Srio.

Núm. 643.

CUERPO ADMINISTRATIVO

DEL EJERCITO.

Brigada de obreros.

Los licenciados de esta Brigada pueden presentarse con las libretas á los Comandantes de sus respectivas Secciones, desde el día 15 de noviembre próximo venidero en adelante, ó comisionar persona debidamente autorizada que lo verifique en su representación á fin de ser ajustado definitivamente.

Madrid 25 de setiembre de 1877.—El Intendente primer jefe.—P. A.—El segundo jefe, Antonio G. Ortiguera.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial núm. 4633 correspondiente al 20 de setiembre último, anuncio judicial núm. 530 se cometió una equivocación en el precio de la tercera casa que se describe, pues dice *setenta y siete mil ochocientos pesetas*, debiendo decir, *veinte y siete mil cuatrocientas pesetas*, cuya última cantidad deberá servir de tipo para la subasta.

ANUNCIOS.

REMEDIO BARATO.

Sabido es cuan tenaces y difíciles de curar son, de ordinario, los resfriados, las bronquitis y otras afecciones del mismo género, y cuantas tisanas, jarabes y otros medicamentos díficiles se necesita emplear para combatirlos con éxito. Además, nadie ignora que un resfriado descuidado concluye con frecuencia por degenerar en bronquitis cuando no se transforma en tisis pulmonar.

Numerosos experimentos acabán de probar que el Alquitran de Noruega, siendo bien puro y convenientemente preparado, posee una eficacia, que pudiera llamarse maravillosa, para curar con rapidez las enfermedades mencionadas. El alquitran no puede tomarse en el estado natural á causa de su sabor desagradable y de su consistencia viscosa. Un farmacéutico de París, Mr. Guyot, ha tenido la feliz idea de encerrarle en pequeñas cápsulas de gelatina de la forma redonda y del tamaño de una píldora ordinaria, las cuales se tragán de una manera sumamente fácil: al llegar al estómago, la cápsula se disuelve y el Alquitran obra con rapidez.

Dos ó tres cápsulas del alquitran de Guyot, tomadas en el momento de las comidas, producen un alivio rápido y bastan á veces para curar en poco tiempo los resfriados y las bronquitis mas tenaces. De este modo se consigue tambien detener y aun curar la tisis ya declarada: en este caso, el alquitran impide la descomposición de los tubérculos y, con la ayuda de la naturaleza, la cura es mas rápida de lo que hubiera podido esperarse.

Seria poco todo cuanto dijéramos para recomendar este remedio, que ha llegado á ser popular en otros países, no solo por su reconocida eficacia, sino tambien por su baratura, porque, conteniendo el frasco de Alquitran de Guyot 60 cápsulas, el tratamiento no cuesta



INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.—PROVINCIA DE LAS BALEARES.

A continuacion se publican los modelos á que hace referencia la circular de 19 del actual, inserta en el Boletín oficial núm. 1654:

Modelo núm. 5. NÚMERO 1.  
 PROVINCIA DE PONTEVEDRA. JUZGADO MUNICIPAL DE REDONDELA.  
 Mes de **Abril** de 1876. AÑO DE 1876. Dia **24**.  
 Nacimientos (1) INSCRIPTOS EN VIDA. (2) VARON Y HEMBRA.

Inscripcion núm. 42, alumbramiento (3) *doble, un varon y una hembra*,  
 Corresponde á los niños N. N. (4) y N. N.  
 naci.º el dia (5) 24 á las (6) dos de la (7) tarde,  
 hijos (8) de legitimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) Villacarrillo,  
 provincia de (10) Jaen, de (11) 40 años de edad, su estado (12) casado, su profes-  
 sion, oficio ú ocupacion (13) zapatero, domiciliado en (14) Redondela,  
 provincia de (15) Pontevedra, su madre N. N., natural de (16) Vigo,  
 provincia de (17) Pontevedra, de (18) 36 años de edad, su estado (19) casada,  
 su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este distrito municipal,  
 provincia de (22) Pontevedra.  
 Redondela de de 1877.

EL JUEZ MUNICIPAL,

- (1) Se pondrá en este hueco, *Inscritos en vida ó Inscritos muertos*, segun el caso.
- (2) *Varones ó Hembras*, segun el sexo á que corresponda.
- (3) A continuacion de la palabra *Alumbramiento*, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
- (4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuere abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.
- (5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
- (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuere abandonado ó expósito.
- (8) Si es legitimo ó ilegítimo.
- (9) Si fuere conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 6. NÚMERO 1.  
 PROVINCIA DE ZAMORA. JUZGADO MUNICIPAL DE SAN VITERO.  
 Mes de **Mayo** de 1876. AÑO DE 1876. Dia **7**.  
 Nacimientos (1) INSCRIPTOS EN VIDA. (2) HEMBRAS.

Inscripcion núm. 26, alumbramiento (3) *doble, dos hembras*,  
 Corresponde á las niñas N. N. (4) y N. N.  
 naci.º el dia (5) 7 á la (6) una de la (7) mañana,  
 hijos (8) de legitimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) Ciempozuelos,  
 provincia de (10) Madrid, de (11) 28 años de edad, su estado (12) casado, su profes-  
 sion, oficio ú ocupacion (13) carpintero, domiciliado en (14) este distrito municipal,  
 provincia de (15) Zamora, su madre N. N., natural de (16) Rábanos (Los)  
 provincia de (17) Soria, de (18) 20 años de edad, su estado (19) casada,  
 su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este pueblo,  
 provincia de (22) Zamora.  
 San Vitero de de 1877.

EL JUEZ MUNICIPAL,

- (1) Se pondrá en este hueco, *Inscritos en vida ó Inscritos muertos*, segun el caso.
- (2) *Varones ó Hembras*, segun el sexo á que corresponda.
- (3) A continuacion de la palabra *Alumbramiento*, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
- (4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuere abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.
- (5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
- (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuere abandonado ó expósito.
- (8) Si es legitimo ó ilegítimo.
- (9) Si fuere conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.

NOTA. Los huecos que no se pueden llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

(Se continuarán).

sino un real diario, próximamente, y con el se e ita el uso de las tisanas, pastillas y jarabes

Para estar bien seguro de obtener las verdaderas cápsulas de alquitran de Guyot, exijase sobre la etiqueta del frasco la firma Guyot, impresa en tres colores. Por lo demás, estas cápsulas se encuentran en casi todas las farmacias.

PRONTUARIO DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL, con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Robasó. Jefe honorario de Administracion civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Más y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en mas de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los días, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. en que practicanse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.º prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de 340.

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. Tambien se admitirán sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administracion municipal, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

TRATADO PRÁCTICO

DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirijirán al nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion ó calle de la Parada 15 principal izquierda.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Unico representante en España, M. Hoefler, relojero, Tudescos, 25, Madrid.

Tarifas gratis, francas de porte.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.